



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA**

Mayo doce (12) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S contra JESÚS ANDRÉS RENGIFO PERDOMO y FLORA RUBY PERDOMO, radicado 2022-00115-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, mediante representante legal y a través de apoderada judicial, contra JESÚS ANDRÉS RENGIFO PERDOMO y FLORA RUBY PERDOMO, se encuentra, que de conformidad con el Acuerdo No. CSJHUA17-466 que delimitó, a partir del primero junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva; tenemos que el domicilio de los demandados, calle 21 N° 56-16 y calle 21 N° 56-14 del Municipio de Neiva (H), corresponde a la Comuna 5 de esta ciudad, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, mediante representante legal y a través de apoderada judicial, contra JESÚS ANDRÉS RENGIFO PERDOMO y FLORA RUBY PERDOMO, por competencia.

SEGUNDO. - DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO. – NO RECONOCER personería a la Dra. MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, al no cumplir el poder otorgado, el precepto del artículo 5



del Decreto 806 de 2020, en consideración a que no aportó evidencia del envío del mensaje de datos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

**Jueza**

Julieth